



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-507/2021.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE  
LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-507/2021

**ACTOR:** EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ,  
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE  
ÁLVARO OBREGÓN.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS,  
TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 21 de septiembre de 2022.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con escrito del Síndico del ayuntamiento de Sanctorum de Lázaro Cárdenas

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

**ÚNICO.** Del escrito del Síndico del ayuntamiento de Sanctorum de Lázaro Cárdenas se desprende la pretensión de justificar la falta de informe sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el juicio en que se actúa, sobre la base de que previamente debió notificársele que dicha resolución ha quedado firme y causado ejecutoria.

Al respecto se estima que no le asiste la razón al promovente, debido a que el cumplimiento de las sentencias definitivas dictadas por esta autoridad jurisdiccional no se encuentra supeditada a que quede firme y cause ejecutoria, sino que su cumplimiento es exigible desde su dictado y notificación; además de que no se advierte cómo es que la supuesta falta de notificación impide jurídicamente o materialmente que el ayuntamiento proporcione la información solicitada.

Lo anterior, es consistente con el derecho humano al debido proceso contenido en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Federal, pues una vez dictada una sentencia que establece la restitución de derechos humanos violentados por las autoridades, debe cumplirse, salvo causa justificada, como una suspensión emitida por autoridad judicial competente o alguna disposición expresa que exija el requisito que afirma el Síndico justifica



la falta de información respecto a la ejecución de la sentencia de que se trata: condiciones que en el caso concreto no se dan.

Decidir en forma contraria, supondría la posibilidad de condicionar el cumplimiento de las resoluciones, y, por tanto, de la restitución de derechos vulnerados, no solo al plazo para impugnar sentencias electorales, sino incluso al agotamiento de toda la cadena impugnativa, lo cual no tiene sustento normativo alguno, por lo que ello supondría una afectación a los derechos de acceso a la jurisdicción y tutela judicial efectiva<sup>1</sup>, al establecer un obstáculo injustificado al cumplimiento de las sentencias.

Congruente con lo anterior, los artículos 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, establecen que:

**Artículo 56.** *La notificación de la resolución que se haga a la autoridad o partido político responsable, requerirá su cumplimiento dentro del plazo que se fije. En caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la ley.*

*El incumplimiento podrá dar lugar a la inmediata separación del cargo, sin perjuicio de quedar a disposición del Ministerio Público para la iniciación del procedimiento penal respectivo y la aplicación de las demás sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.*

---

<sup>1</sup> Contenidos en los artículos 17, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

**Artículo 17. (...)**

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*

[...]

**Artículo 8. GARANTÍAS JUDICIALES.**

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez y tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

[...]

**Artículo 14.**

1. *Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil.*





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-507/2021.

*Se considerará incumplimiento el retraso por medio de conductas evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.*

**Artículo 57.** *Todas las autoridades y los órganos partidarios que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución del Tribunal Electoral, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetas a las mismas responsabilidades y procedimiento a que aluden los artículos anteriores.*

De las disposiciones transcritas se obtiene que las autoridades obligadas a cumplir con las sentencias de este Tribunal, deben cumplir dentro del plazo otorgada, sin incurrir en conductas evasivas y procedimientos ilegales.

En el expediente en que se actúa se encuentra razón de notificación al ayuntamiento de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, en la que se hace constar que el 6 de junio de 2022 se hizo llegar copia de la sentencia definitiva dictada el 2 de junio de 2022, por lo que se encuentra en condiciones de proporcionar la información requerida.

Por tanto, el ayuntamiento de Sanctorum de Lázaro Cárdenas debe dar cumplimiento dentro del plazo de 3 días hábiles, al acuerdo anterior donde se requirió que informara sobre el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, quedando vigente el apercibimiento decretado.

Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en este proveído para su cumplimiento.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la ley de medios local; **notifíquese:** mediante **oficio**, al ayuntamiento del municipio Sanctorum de Lázaro Cárdenas, adjuntando copia cotejada del presente proveído, a efecto de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado; al actor y a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.



*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

